



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



5-006403

Barranquilla, 04 OCT 2018

Señor  
ANTONIO ROA M.  
Alcalde Municipal  
Luruaco - Atlántico.

Ref.: Auto N° 00001512

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la Referencia

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0727-508  
I.T. 729-2018.  
Proyectó: Antonio Verhelst (Contratista)

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@craautonoma.gov.com  
www.craautonoma.gov.co



0/01-10-18

44  
P-2  
13-10

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 000 015 12 2018.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE LURUACO ATLANTICO”**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo establecido, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos generados en la atención en salud y otras actividades - PGIRASA al cementerio municipal del municipio de LURUACO – Atlántico, con el fin de realizar seguimiento a la gestión externa de los residuos generados en el cementerio.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000729 del 29 de junio de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

Que dentro del expediente No 0727-508 obra el trámite de inspección, control y vigilancia a la Gestión externa de los Residuos Generados en el Cementerio del Municipio de Luruaco - Atlántico.

ACTUACION	ASUNTO
Auto No. 0078 de 9 de Febrero de 2011. Notificado por edicto No. 116 del 21 de julio de 2011.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Cementerio del municipio de Luruaco.
Auto No. 1145 del 21 de Octubre de 2011. Notificado el 27 de marzo de 2012.	Por medio de la cual se inicia una Investigación al Municipio de Luruaco.
Auto No. 1408 del 27 de diciembre de 2013. Notificado por Aviso No. 116 del 17 de diciembre de 2014.	Por el Cual se formulan cargos al Municipio de Luruaco- Cementerio Municipal.
Ct. No 314 del 20 de abril de 2018.	Evaluación al proceso sancionatorio por incumplimiento a la normatividad ambiental cementerio de Luruaco - atlántico

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

El Cementerio del Municipio de Luruaco se encuentran en actividad al servicio de la comunidad, Prestan los servicios de: Inhumación, Exhumación

**CUMPLIMIENTO**

*Japad*

Auto No. 0078 de 9 de Febrero de 2011. Notificado por edicto No. 116 del 21 de julio de 2011.			
REQUERIMIENTO	SI	NO	OBSERVACIONES
Primero: requerir al Representante Legal del Cementerio del Municipio de Luruaco Para que de forma inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones Deberá diligenciar el registro de generadores de residuos		x	En el expediente no se evidencia cumplimiento a los requerimientos impuestos.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000 015 12

2018.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE LURUACO ATLANTICO”**

Deberá presentar Plan de Gestión Integral de los Residuos PGIHS y PGIRS cumpliendo con el decreto 2676 de 2000 o la norma que lo sustituya.	x	En el expediente no se evidencia cumplimiento a los requerimientos impuestos.
Deberá contratar de forma inmediata una empresa especializada para el transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos...	x	En el expediente no se evidencia cumplimiento a los requerimientos impuestos.

DECRETO COMPILATORIO 780 del 6 de mayo de 2016			
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
<b>Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador.</b>			
Numeral 1: Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e INVIMA en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.	x		El cementerio no cuenta con Plan de Gestión integral de Residuos Sólidos Generados de sus Actividades.
Numeral 9. Responder por los residuos peligrosos que genere.		x	En el expediente no se evidencia cumplimiento de estas obligaciones
Numeral 11.: Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad Vigente.		x	En el expediente no se evidencia cumplimiento de estas obligaciones
Numeral 12.: Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, por hasta un término de cinco (5) años.		x	En el expediente no se evidencia cumplimiento de estas obligaciones
Numeral 13.: Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.		x	En el expediente no se evidencia cumplimiento de estas obligaciones

**OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO**

Con el objetivo de realizar Vigilancia y Control a la Gestión Externa de los residuos sólidos provenientes de la actividad de exhumación y demás, a l cementerio del Municipio de Luruaco, se practicó visita Técnica el día 30 de mayo de 2018 de la cual se obtuvo la siguiente Información:

El cementerio no cuenta con PGIRASA

En el Cementerio se evidencia una disposición inadecuada de los residuos sólidos ordinarios, nos comentan que la empresa prestadora del servicio de aseo tiene 1 semana que no presta el servicio de recolección.

**CONCLUSIONES**

Una vez revisado el expediente No 0707-508, se evidencia que el Cementerio municipal de Luruaco, para la fecha de emitido este concepto técnico no ha enviado a esta autoridad ambiental el Documento PGIRASA del cementerio Municipal para nuestro conocimiento y competencia.

El Municipio de Luruaco a la fecha del presente Concepto presenta incumplimiento con la Gestión Integral de los residuos Generados en el Cementerio Municipal enmarcados en el artículo 8.8.10.10 del Decreto compilatorio 780 de 2016, en especial a la Gestión Externa, se evidencia un Ct. No 314 del 20 de abril de 2018, donde se evalúa el proceso sancionatorio por incumplimiento al Auto No. 0078 de 9 de Febrero de 2011, Notificado por edicto No. 116 del 21 de julio de 2011 Cementerio de Luruaco - atlántico.

Con base en lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2.8.10.6 del decreto compilatorio No 780 del 6 de mayo de 2016, a los generadores de Residuos provenientes de las actividades de exhumación tienen las siguientes obligaciones:

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001512

2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE LURUACO  
ATLANTICO"

- Numeral 9. Responder por los residuos peligrosos que genere, la responsabilidad se extiende una sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
- Numeral 11.: Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad Vigente.
- Numeral 12.: Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, por hasta un término de cinco (5) años.
- Numeral 13.: Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

El artículo 2.2.6.1.6.2, sección 6 del Decreto 1076 de 2015 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, como en el Cementerio Municipal de Luruaco no se llevan los registros de su jurisdicción, como en el Cementerio Municipal de Luruaco no se llevan los registros de volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos generados en sus actividades, no se ha podido determinar con certeza en que categoría de generador se encuentra, esta autoridad ambiental concluye que el Cementerio Municipal de Luruaco deberá Inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

La constitución Nacional en su Art. 80 contempla, el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993, en su Art. 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro del área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas de medio ambiente.

*Que el Art. 2.8.10.6 del Decreto compilatorio N° 780 del 06 de mayo de 2016, a los generadores de residuos provenientes de las actividades de exhumación tienen las siguientes obligaciones:*

- Numeral 9. Responder por los residuos peligrosos que genere, la responsabilidad se extiende una sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
- Numeral 11.: Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad Vigente.
- Numeral 12.: Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, por hasta un término de cinco (5) años.
- Numeral 13.: Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

*Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras*

*Jepet*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 015 12 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE LURUACO  
ATLANTICO”

*actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente, y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el Art. 30 e la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31, numeral 9 de la presente Ley.

En mérito de lo anteriormente señalado se:

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir al Municipio de LURUACO - ATLANTICO, identificado con el Nit. 890.103.003-4, representado legalmente por el señor ANTONIO ROA M., o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, para que de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo implemente:

- El Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Generados en sus actividades, en especial deberá cumplir con la Gestión Externa de los residuos generados de sus actividades, conforme a los requerimientos estipulados en la Resolución No. 1164 de 2002 y lo estipulado en el Decreto 780/2106.
- Presente la siguiente información:
  - Copia del Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en el Cementerio del Municipio.
  - Copia del contrato vigente suscrito con la empresa encargada de la recolección transporte y disposición final de sus residuos generados producto de su actividad, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta actividad.
- Tener disponible las siguientes obligaciones, para cuando se le realicen las actividades de control y seguimiento ambiental a la gestión externa de sus residuos:
  - Los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Peligrosos.
  - Copia del contrato vigente suscrito con la empresa encargada de la recolección transporte y disposición final de sus residuos generados producto de su actividad, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta actividad.
  - Cronograma de actividades y Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en el Cementerio.
  - Los soportes, las certificaciones actualizadas de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.
  - Certificado y contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- Solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a esta autoridad ambiental de

Jaww

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001512 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE LURUACO  
ATLANTICO”

acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la Resolución No 1362 de 2007.

**SEGUNDO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo al trámite de procedimiento sancionatorio ambiental.

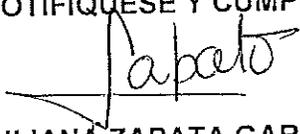
**TERCERO:** El Informe Técnico N° 000729 del 29 de junio de 2018, hace parte integral del presente acto Administrativo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla, a los 03 OCT. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
LILIANA ZAPATA GARRIDO  
Subdirectora de Gestión Ambiental CRA.

Exp: 0727-508  
Proyectó: Antonio Verhelst - Asesor Legal Ext.  
Revisó: Karem Arcón - Supervisora.